

Villa Regina, 23 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en "**CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ KRBAVCIC, LUIS GERMÁN Y OTROS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA**" (Expte. N° VR-00091-C-2025); de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 08/12/2025 20:51:23 comparecen los Dres. Juana Florencia Sánchez y Juan Cruz Corbalán, abogado, ambos en el carácter de abogados patrocinantes de la Sra. Johanna Rodriguez a los efectos de interponer revocatoria con apelación de subsidio contra la providencia de fecha 30/11/2025, por la cual se resolvió disponer el embargo en las cuentas bancarias de su representada, por considerarla arbitraria y carente de fundamentación suficiente.

Al respecto refiere que: *“La resolución recurrida omite el tratamiento de planteos esenciales formulados al contestar la demanda, vulnerando el deber de motivación suficiente de los actos jurisdiccionales y el derecho de defensa en juicio. Concretamente, al presentar mi contestación de demanda con fecha 28-5-2025, proveída el 3-7-2025, expuse —entre otros— los siguientes puntos que no han sido considerados: 1. PLANTEA NULIDAD DE NOTIFICACIÓN: 2. SOLICITA SUSPENSIÓN DEL SECUESTRO. INVOCA DERECHO DEL CONSUMIDOR 3. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR 4. EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL”.*

Sostienen que pese a su clara pertinencia y relevancia para la decisión del litigio, la providencia de fecha 30/11/2025 no contiene referencia alguna a dichos argumentos, limitándose a un pronunciamiento genérico que no satisface los estándares mínimos de fundamentación exigidos por el CPCC. Mediante providencia de fecha 19/02/2025 atento el estado de autos, pasan

las presentes actuaciones en autos para resolver las cuestiones planteadas.

CONSIDERANDO:

- 1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento a la revocatoria impetrada por la Sra. Johanna Rodriguez.
- 2) Que el art. 218 del CPCC expresamente ordena dar traslado del recurso de reposición a la parte peticionante de la providencia atacada; lo cual, en autos se omitió.

Por tanto, y considerando que el artículo de mención se inspira en el derecho constitucional de defensa en juicio, adelanto que previo a resolver el recurso interpuesto, ordenaré el traslado del mismo.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Suspender el llamamiento de autos para resolver, y ordenar el traslado a la actora, por el término de 5 días, de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la accionada en VR-00091-C-2025-E0027.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

mdw

PAOLA SANTARELLI

Jueza